



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220150035604

DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO CONTRERAS NAVARRETE C.C. 19.113.282.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual **Confirmó** la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 02 de febrero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en Sentencia de fecha 25 de marzo del 2022, proferida por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, mediante el cual Confirmó la Sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019, emitida por este Despacho.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1680fd52efdd48dad331df2833c5e48e47128f96dbc41954c62ea94a4fa23b**

Documento generado en 02/02/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220180057300

DEMANDANTE: AYLEN MELIZA OJEDA LLANOS C.C. 1.140.842.957.

DEMANDADA: SALAM DELIVERY FAST S.A.S. NIT. 900.952.348-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual **Confirmó** la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 02 de febrero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en Sentencia de fecha 29 de abril del 2022, proferida por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, mediante el cual Confirmó la Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por este Despacho.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e363e083da72afca9a026f14b1325f6962d073bfb91253696d33892d07387**

Documento generado en 02/02/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220190027800

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO PACHECO HERNANDEZ C.C. 905.042.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual **Confirmó** la sentencia de fecha 15 de octubre de 2019, proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 02 de febrero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en Sentencia de fecha 13 de mayo del 2022, proferida por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, mediante el cual Confirmó la Sentencia de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por este Despacho.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4acbef5b94f7a593d589db187f25888392e69f35b9ce6ea020d7411a8a6785**

Documento generado en 02/02/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220190038200

DEMANDANTE: MARINA ESTER MARTINEZ UTRIA C.C. 32.633.695.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual **Confirmó** la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, proferida por este despacho. Además, le informo se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación de costas en el proceso ordinario, en la cual se señaló como agencias en derecho la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000.00), así:

Expensas:\$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso\$ 00.00
Agencias en derecho.....\$ 400.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ **400.000.00**

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 02 de febrero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y pasará a aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, tal como fueron liquidadas.

Así mismo, teniendo en cuenta que el proceso únicamente se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso ordinario y evidenciando que la demandante no ha realizado hasta la fecha pago de las costas por valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$**400.000.00**), para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el Despacho requerirá a **MARINA ESTER MARTINEZ UTRIA C.C. 32.633.695**, para que acredite el pago de las costas, so pena de hacer uso de los poderes del Juez y disponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,



RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en Sentencia de fecha 13 de mayo del 2022, proferida por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, mediante el cual Confirmó la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por este Despacho.
2. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizada por secretaria a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y a cargo de la parte demandante **MARINA ESTER MARTINEZ UTRIA**, en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (**\$400.000.00**)
3. **REQUIÉRASE** a la parte demandante MARINA ESTER MARTINEZ UTRIA C.C. 32.633.695, para que acredite el pago de las costas y dé cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante Sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, so pena de hacer uso de los poderes del Juez y disponer las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6513713e31d92c849d3ef1df5303de9cc2e652b473ed63cd759c78a5a2ea0c**

Documento generado en 02/02/2024 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220190039900

DEMANDANTE: NUBIA AYDEE BELTRAN LOPEZ C.C. 32.306.103.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual **Confirmó** la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 02 de febrero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en Sentencia de fecha 13 de mayo del 2022, proferida por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, mediante el cual Confirmó la Sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, emitida por este Despacho.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d840a77c308dc454b8bd48054d82f9540cfbaac0fda6bd08e2a43883adb9cb**

Documento generado en 02/02/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220200006300

DEMANDANTE: MARTHA RUEDA MURILLO C.C. 32.606.073.

DEMANDADA: LANDERS & CIA S.A.S. NIT. 890.900.098-2.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual **Confirmó** la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida por este despacho. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 02 de febrero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en Sentencia de fecha 29 de abril del 2022, proferida por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**, mediante el cual Confirmó la Sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, emitida por este Despacho.
2. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e6aad1c302d2d2213ee75f8da3aff20306a3377505a4c525b0c40adbe984e9**

Documento generado en 02/02/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2024-00004
ACCIONANTE: JOSE JUAN MURGAS DELUQUE
ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL BARRANQUILLA

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de febrero del 2024.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, febrero dos (02) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante **JOSE JUAN MURGAS DELUQUE** a través de su apodera judicial dentro de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 25 de enero del 2024, notificado este mismo día, se decidió no tutelar los derechos fundamentales invocados por el señor **JOSE JUAN MURGAS DELUQUE** contra **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL BARRANQUILLA**

La parte accionante **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL BARRANQUILLA** el día 29 de enero de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

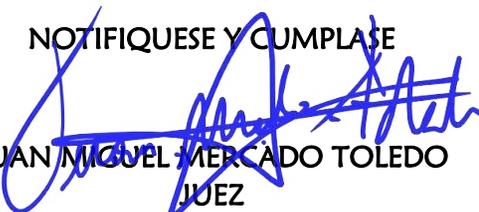
Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por **JOSE JUAN MURGAS DELUQUE** a través de su apodera judicial, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE Por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ